AÑO 1972.—NUMERO 135 VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125	”
Otras entidades y particulares (semestre)......	250	”
Otras entidades y particulares (año)............	500	”

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	”
Número de más de tres años	15	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3117

Gobierno Civil de Segovia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, conocida vulgarmente con el mismo nombre, en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Migueláñez.

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos o porquerizas de don Jesús Aureliano Arévalo Fuentes; señalándose como zona infecta, cebadero del señor Arévalo Fuentes; como zona sospechosa, el término municipal, y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 4 de noviembre de 1972.

EL GOBERNADOR CIVIL

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

3062

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de la Capital, de acuerdo con las bases aprobadas por la Corporación en sesión plenaria de 20 de octubre de 1972

BASES

BASE PRIMERA

El presente concurso se convoca para proveer una plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de la Capital, con sujeción a las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, Decreto 3.286/1969, de 19 de diciembre, y las modificaciones que establece el Decreto 3.144/1971, de 23 de diciembre, en virtud de las facultades concedidas en el capítulo segundo, artículos 59 y siguientes del invocado Cuerpo legal.

Características de la Zona

La Zona vacante es la citada de “La Capital”, de esta provincia, con capitalidad en Segovia.

Pueblos: Comprende además los siguientes pueblos: Abades, Adrada de Pirón, Aldea Real, Anaya, Añe, Basardilla, Bernuy de Porreros, Brieva, Caballar, Cabañas de Polendos, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Cubillo, La Cuesta, Encinillas, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Escobar de Polendos, El Espinar, Espirdo, Fuentemilanos, Garcillán, La Higuera, Hontanares de Eresma, Hontoria, Los Huertos, Juarros de Riomoros, La Lastrilla, La Losa, Losana de Pirón, Madrona, Martín Miguel, Mozoncillo, Muñoveros, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Otones de Benjumea, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Revenga, Roda de Eresma, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Sotosalbos, Tabanera la Luenga, Torrecaballeros, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Valdeprados, Valdevacas y El Guijar, Valseca, Valverde del Majano, Veganzones, Vegas de

Matute, Yanguas de Eresma, Zamarramala y Zarzuela del Monte.

Entre los pueblos citados, los de Fuentemilanos, Hontoria, Madrona, Revenga y Zamarramala han sido incorporados al Municipio de Segovia; Carbonero de Ahusín al de Armuña; Losana de Pirón al de Torreiglesias, y Otones de Benjumea, asimismo, al de Torreiglesias, aunque a efectos de cobro siguen independientes.

Cargo

El promedio del cargo ordinario de valores en el bienio 1970-71 es de 29.778.573 pesetas. Ha de hacerse constar a este respecto que en el ejercicio de 1971 no figura el concepto de urbana de la Capital, a efectos de este cómputo, ya que por ser el primer año de ponerse en marcha el nuevo régimen, la recaudación se hizo directamente por la Delegación de Hacienda. Por tanto, en la actualidad el cargo ha de considerarse aumentado en esta importante partida.

Premios

Premio de cobranza en voluntaria: El 1,80 por 100.

Participación en apremios: En los períodos de prórroga y en los recargos de apremios hechos efectivos, el Recaudador tendrá una participación equivalente al 90 por 100 de la percibida por la Diputación, siempre que la recaudación en voluntaria rebase el 95 por 100. De no rebasar dicha cifra, sólo le corresponderá el 50 por 100.

La Corporación tiene asignado, además, a esta Zona un premio extraordinario anual de 3.000 pesetas, siempre que el Recaudador consiga terminar el ejercicio sin tener valores perjudicados en segundo grado.

Recompensa por incremento de recaudación: Conforme a lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 78 del Estatuto Orgánico, la participación del Recaudador en la recompensa por alcanzar el 95 por 100 del total de valores cargados en voluntaria durante cada ejercicio, será del 60 por 100 de la concedida a la Diputación.

También se establece otra recompensa del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas en el artículo 79 del mismo Texto legal.

El Recaudador tendrá la obligación de recaudar las cuotas correspondientes a otros Organismos y Corporaciones cuya cobranza esté encomendada o se encomiende a la Diputación. Se establece un premio del 6 por 100 para los valores cobrados correspondientes a la Cámara de la Propiedad Urbana, Cámara Oficial Sindical Agraria y Cámara de Industria y Comercio, que en la actualidad son recaudados por la Diputación.

Para los valores que en el futuro pudieran ser encargados para su cobranza, los premios se fijarán a tenor de las obligaciones de carácter bilateral que se establezcan con las Corporaciones locales u Organismos autónomos interesados.

Arbitrios provinciales: Los que sean encomendados para su cobranza por la Corporación tendrán el mismo premio en voluntaria y ejecutiva que el fijado para los valores del Estado.

Fianzas

La fianza habrá de constituirse obligatoriamente en la Depositaría de Fondos Provinciales en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del nombramiento. Su cuantía será del 5 por 100 del cargo líquido del último bienio, ascendiendo a 1.488.928 pesetas. No obstante, el artículo 50 del Reglamento del Servicio de Recaudación, aprobado por la Excma. Diputación en 23 de octubre de 1957, admite la constitución de una fianza colectiva si los Recaudadores lo prefieren, cuya cuantía sería del 2,50 por 100 del cargo; en este caso, de 744.464 pesetas. Bien entendido, que las fianzas colectivas responden solidariamente de toda falta de fondos y perjuicios de valores, cualquiera que sea el Recaudador o Zona que lo origine y con independencia de la causa que la motive. A tal efecto, habría de suscribirse el compromiso en documento autorizado ante Notario, el cual sería sometido a la aprobación de la Excma. Diputación.

BASE SEGUNDA

La vacante corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, pudiendo concursarla los que se encuentren en situación activa o en excedencia especial de alguno de los Cuerpos de la Administración siguientes, siempre que cuenten con más de cuatro años de servicio: Escala Técnico Administrativa a extinguir del Ministerio de Hacienda, de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, Intendentes al servicio de Hacienda, Inspectores técnicos fiscales del Estado, Abogados del Estado, Contadores del Estado, Inspectores diplomados de los Tributos, General Técnico, General Administrativo y General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, Técnico de Aduanas y Administrativo de Aduanas que, además de los años fijados, se encuentren en situación activa en dicho Departamento en el momento de producirse la vacante y en la fecha de anuncio del concurso.

Hallarse en posesión del diploma de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador, expedido por el Ministerio de Hacienda, tener reconocida dicha aptitud conforme a la prevención sexta del artículo 26.

Los demás funcionarios indicados en el número 2 del artículo 59 que no posean el diploma de aptitud.

No habrán de tener notas desfavorables en su expediente personal, y que de la información reglamentaria sobre sus circunstancias o cualidades personales, no se deduzca inconveniente grave para los intereses del Tesoro. La resolución relativa a la apreciación de inconveniente grave habrá de ser motivada y con audiencia previa del interesado, pudiendo ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el número 6 del artículo 26 del Estatuto Orgánico, modificado por el Decreto número 3.144/1971, de 23 de diciembre, se considerarán con aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador a quienes sean o hayan sido durante dos años, al menos, Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda, Subdirector General del Tesoro, Jefe de la Sección de Recaudación de Tributos, Delegado o Subdelegado de Hacienda, Interventor o Tesorero de Hacienda, Jefe de la Sección de Recaudación, Recaudador por nombramiento ministerial o de Diputación concesionaria, siempre que no hayan cesado en tales cargos en virtud de expediente y que, tratándose de Recaudadores, su gestión esté acomodada a lo que previene el artículo 56.2.

Se considerará igualmente que tienen aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador los que estén en posesión del certificado de aptitud expedido por el Ministerio de Hacienda y quienes hayan ostentado el cargo de Director General del Tesoro y Presupuestos, si perteneciente a alguno de los Cuerpos señalados en el apartado b) del artículo 25. Estos últimos, no obstante, no podrán concursar hasta que hayan transcurrido dos años, al menos, desde que cesaron en el cargo.

También podrán concursar los funcionarios provinciales que se encuentren en situación activa, mayores de edad, que cuenten con más de cuatro años de servicio a la Corporación, cualquiera que sea su categoría administrativa. No deberán haber sido objeto de sanción por faltas calificadas de graves o muy graves, como tales funcionarios de la Corporación o de cualquier otro Organismo estatal o público, ni habrán tenido durante el último

quinquenio orden de retención alguna en sus haberes, dimanante de Autoridad judicial o administrativa.

Los méritos determinantes para el nombramiento de dichos funcionarios provinciales serán:

a) La mayor categoría y clase del funcionario.

b) El mayor tiempo de servicios a la Diputación.

c) El haber desempeñado el cargo de Recaudador de la Corporación.

d) El desempeñar o haber desempeñado cargo administrativo en el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

f) La menor edad.

BASE TERCERA

El orden de preferencia y méritos será el siguiente (párrafos 3.° y 4.° del artículo 59 del mismo texto):

1.° Los que sean Recaudadores o lo hubieran sido, en propiedad, por nombramiento del Ministerio de Hacienda.

2.° Los que sean Recaudadores o lo hubieran sido, en propiedad, por nombramiento directo de Diputaciones concesionarias del servicio.

3.° Los funcionarios de Hacienda, no Recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tengan reconocida ésta.

4.° Los demás funcionarios indicados en el número 2 del artículo 59 que no posesan el diploma de aptitud.

5.° Los funcionarios provinciales, en situación activa, mayores de edad, que cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación, cualquiera que sea su categoría administrativa.

La preferencia establecida en esta base es excluyente, de forma que presentado uno de cualquier grupo que reúna las condiciones exigidas, excluye a los de los números posteriores.

Los concursantes presentados en los grupos 1.° y 2.° de esta base precisarán reunir las siguientes condiciones, señaladas en el párrafo 1.° del artículo 56:

a) Llevar en esta fecha más de dos años al frente de la Zona que desempeñe.

b) No haber incurrido durante los dos últimos años en faltas calificadas como graves o muy graves en este Estatuto Orgánico.

c) No tener valores pendientes incursos en prescripción.

d) Que su gestión durante el último bienio ofrezca un incremento de recaudación voluntaria y ejecutiva, apreciado conjuntamente, de más de una quinta parte de la diferencia entre el tipo de recaudación lograda en el penúltimo y ciento, o sea, el importe total de los cargos, o que el Recaudador concursante hubiere obtenido, en el último bienio, alguna de las recompensas especiales establecidas en el mencionado Estatuto.

Los concursantes que ostenten la cualidad de ex-Recaudadores deberán reunir los expresados requisitos en cuanto al último bienio en que hubieran ejercido el cargo.

Serán objeto de exclusión los Recaudadores que no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 56, los funcionarios que estén inhabilitados para concursar, mientras dure la inhabilitación; los que tengan notas desfavorables o sanciones no canceladas o prescritas y aquellos en que, de la información reglamentaria sobre sus cualidades o circunstancias personales, se deduzca inconveniente grave para los intereses del Tesoro.

En cada uno de los grupos que se establecen para funcionarios de Hacienda los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

a) El mayor coeficiente del Grupo o Escala a que pertenezcan.

b) El mayor tiempo de servicio como Recaudador a la Hacienda o Diputación.

c) El mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda.

d) La menor edad.

Para el grupo de funcionarios provinciales los méritos han quedado establecidos en el párrafo final de la base segunda.

BASE CUARTA

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, en horas hábiles de oficina, consignándose en las mismas que quedan obligados a la aceptación íntegra del contenido de las presentes bases.

Conforme al artículo 4.°-4 del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas las condiciones exigidas y previstas en el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen convenientes, y que se comprometan a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

BASE QUINTA

El concursante propuesto para Recaudador presentará, en el plazo de treinta días hábiles, los documentos siguientes:

Si es funcionario de Hacienda o provincial con carácter de Recaudador o ex-Recaudador, certificación de la Tesorería de Hacienda, con arreglo al número uno del artículo 56, en relación con el número cinco del artículo 59, en su modificación establecida por el Decreto 3.144/1971, de 23 de diciembre.

El funcionario de Hacienda, la hoja de servicios. Funcionario provincial, certificación en que conste su categoría y antigüedad y de carecer de notas desfavorables.

También presentará el propuesto de cualquiera de estos grupos los justificantes de los méritos que hubiera consignado en su instancia.

La no presentación de estos documentos producirá la eliminación del concurso y el acuerdo de nueva propuesta, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.° del citado artículo 59 y en el artículo 11-1.° del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 27 de junio de 1968.

El nombramiento será notificado al interesado mediante cédula, acompañada de la credencial del cargo, y comunicado dentro de los tres días siguientes a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y al Delegado de Hacienda para que los dé a conocer a las autoridades judiciales y municipales y a los Registradores de la Propiedad, publicando, además, los correspondientes anuncios en el B. O. de la provincia.

BASE SEXTA

La fianza en metálico o en títulos de la Deuda Pública habrá de quedar constituida en la Depositaría de Fondos de esta Excma. Diputación Provincial, dentro de los dos meses siguientes al de la publicación del nombramiento de Recaudador en el B. O. de la provincia.

Transcurrido este término sin haber constituido la fianza, se entenderá que renuncia expresamente al cargo,

convocándose nuevo concurso para la provisión de esta Zona, de acuerdo con el apartado 1.º del artículo 67 del invocado Estatuto Orgánico.

La fianza constituida quedará afecta a las responsabilidades del Recaudador, ya procedan de actos u omisiones del mismo o de los auxiliares y se formalizará en escritura pública otorgada por éste (artículo 84 del mismo texto legal).

BASE SEPTIMA

La Diputación Provincial no dará posesión al designado mientras no sea firme el nombramiento, y siempre después de constituida su fianza definitiva, bien porque no sea impugnado en alzada ante el Ministerio de Hacienda este nombramiento, en el plazo de quince días, o porque recaiga resolución del Ministerio de Hacienda (artículos 60, 65 y 66).

BASE OCTAVA

La falta de toma de posesión por el funcionario designado, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquélla, determinará su inhabilitación, durante cinco años, para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque (artículo 67).

BASE NOVENA

El Recaudador nombrado lo será por tiempo indefinido y cesará como tal, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna, en el caso de que cesara la Excma. Diputación Provincial como entidad recaudatoria por cualquiera de los motivos comprendidos en el artículo 35 del Estatuto Orgánico.

BASE DIEZ

El Recaudador designado se responsabiliza ante la Excma. Diputación Provincial por cuantas sanciones puedan imponerse por las autoridades de la Hacienda Pública por negligencia o ignorancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como el importe de aquellos valores que se estimen prescritos y perjudicados repercutirán íntegramente en el Recaudador nombrado.

BASE ONCE

Independientemente de lo establecido en la base precedente y de la aplicación por parte de las autoridades de Hacienda del régimen disciplinario a que se refiere el título VIII del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, cuando aquéllas lo estimen procedente, la Corporación Provincial podrá ejercitar directamente, respecto a sus Recaudadores de Zona, las mismas facultades disciplinarias, aplicando procedimiento semejante al contenido en el referido texto, con las adaptaciones que, analógicamente, sea preciso realizar.

BASE DOCE

La Corporación podrá revisar la fianza del Recaudador cuando los cargos aumenten en un veinte por ciento, deducido el promedio de un bienio, en relación con la cantidad consignada en estas bases, quedando éste obligado a ampliar su fianza hasta completar la que le corresponda (artículo 87).

BASE TRECE

El Recaudador nombrado, por razón del cargo, tiene implícitamente las incompatibilidades expresamente señaladas en el artículo 29, a fin de que no impidan o menoscaben el cumplimiento de sus deberes.

No podrá recaudar más valores que aquellos que le hubieran sido cargados a través de la Diputación Provincial como entidad concesionaria de la recaudación de las contribuciones y demás impuestos del Estado en la provincia, y que ésta hubiere recibido por medio de la Tesorería de Hacienda, o los que la Corporación estuviere autorizada, expresa o tácitamente, para realizar su cargo.

BASE CATORCE

El Recaudador designado estará sujeto a las disposiciones del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, Decreto número 3.286, de 19 de diciembre de 1969, y las modificaciones establecidas en el Decreto número 3.144, de 23 de dieciembre de 1971, disposiciones complementarias y cuantas se dicten en lo sucesivo y por la Superioridad, y remitiéndose, por tanto, a los derechos y obligaciones que le imponen aquellos textos legales y a cuantos emanen de la Administración Pública, de esta Corporación y del Jefe Provincial del Servicio Recaudatorio.

BASE QUINCE

El Recaudador viene oblibado a realizar también la cobranza de los arbitrios e impuestos provinciales y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporación se encomienden a la Diputación en las condiciones señaladas o en las que, en su momento, se acuerde por la misma.

BASE DIECISEIS

Serán de cuenta del Recaudador designado los gastos necesarios para el más exacto cumplimiento de la función que ha de desempeñar, con inclusión del personal, Seguridad Social, material de oficina, locomoción, etc.

También serán de su cuenta los gastos de local, que necesariamente deberá estar situado en edificio ajeno al Palacio Provincial, con sus complementos de calefacción, alumbrado, etc.

Igualmente, se obliga a ajustar la organización de la Zona, su contabilidad y normas procesales, a los preceptos señalados en el vigente Estatuto Orgánico, Reglamento e Instrucción General de Recaudación..

BASE DIECISIETE

A efecto de excedencia, si fuera designado para el cargo un funcionario de Hacienda, le será aplicable su legislación. Si fuera designado un funcionario de la Diputación, pasará a la excedencia activa.

BASE DIECIOCHO

Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de otorgamiento de escritura, el impuesto que grava la constitución y devolución de fianza, los anuncios del concurso y cualquier otro que se produzca con motivo de su nombramiento.

Segovia, 23 de octubre de 1972.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

3178

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación Provincial, en su sesión extraordinaria celebrada el pasado día 6 de los corrientes, el expediente de variaciones de crédito número 3, al presupuesto ordinario de la Corporación, para el actual ejercicio, por el presente anuncio se hace público que dicho expediente se encuentra en fase de exposición por plazo de quince días hábiles, para oír las reclamaciones que se consideren oportunas y sean admisibles en derecho.

Segovia, 7 de noviembre de 1972.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3088

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe-Fernández Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Basilio Fuentetaja Pascual, hijo de Elías y Andrea, natural de Sanchonuño (Segovia) y vecino de Carbonero el Mayor (Segovia), donde falleció, el día 1 de enero de 1972, en estado de casado, en segundas nupcias, con doña Celestina Cobas Santos, sin dejar ascendientes ni descendientes, reclamando su herencia su hermana, de doble vínculo, doña Martina Fuentetaja Pascual y sus sobrinos don Florentino y don Pedro López Fuentetaja, hijos de su también hermana, de doble vínculo, doña Justa Fuentetaja Pascual, juntamente con su viuda, y, por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

3063

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe - Fernández Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra la Entidad "Inmobiliaria Las Nieves, S. A.", en reclamación de préstamos hipotecarios, en los cuales se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca especialmente hipotecada y que se describe a continuación:

Parcela de terreno en Segovia, barrio de Las Delicias, Parroquia de San Lorenzo, en la carretera de Boceguillas, sin número; mide una extensión de cinco mil metros cuadrados, y linda, por el frente, Sur, carretera de Boceguillas; derecha, entrando, Este, calle de Las Nieves; izquierda, Oeste, finca propiedad de don José Carretero Vera, y al fondo, Norte, calle de La Castellana. Se inscribió la hipoteca en el Registro de la Propiedad, tomo 2.574, libro 177, folio 46, finca 10.491, y la segunda en el folio 48 de los mismos libro y tomo.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 26 —Palacio de Justicia—, el día veintiuno de diciembre próximo, y hora de las doce y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Dicha finca sale a subasta pública por primera vez, tasada en seis millones ochocientas mil pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento del precio de tasación indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de valoración indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

3102

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe - Fernández Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, con el número 133 de 1972, se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el Procurador don Rafael de Andrés Paños, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra don José Carretero Vera y su esposa, doña Justina Herranz Fernández, sobre reclamación de préstamos hipotecarios, y a tenor de lo prevenido en la regla 5.ª del referido artículo, por medio del presente y por haber fallecido la acreedora posterior, doña Saturia de Andrés Cuadrado, se hace saber a los herederos de la misma, de domicilio desconocido, la existencia del mencionado procedimiento, para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de su finca.

Dado en Segovia, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

3075

Ayuntamiento de Armuña

Subasta urgente de pastos

Al undécimo día hábil de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial y en su Salón de actos la primera subasta pública para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del pinar de los propios de este Municipio, número 129 bis, para la campaña y año forestal de 1972-73, denominado "Los Pinares", bajo el tipo de tasación de cinco mil quinientas setenta y siete pesetas (5.577).

Constituirá la mesa el señor Alcalde - Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación, el representante del Instituto Nacional para la Conservación de la Natura-

leza en Segovia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo corriente para esta clase de subastas, extendidos en papel que corresponda o reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, y además llevarán una póliza de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local de 5 pesetas, admitiéndose hasta media hora antes de la señalada para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

A las proposiciones habrá de acompañarse por los licitadores el documento que acredite haber constituido la garantía provisional, correspondiente al 5 por 100 del valor de la tasación; reseñar el documento nacional de identidad y, además, una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Pliego de condiciones: El que esté en vigor en la fecha de la celebración de la subasta, que será aceptado por el adjudicatario en todas sus partes, y el económico-administrativo aprobado por esta Corporación, el cual se halla de manifiesto al público, por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, en concordancia con lo así dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación.

Gastos: Los que se originen del expediente, tales como anuncio, reintegros, gestión técnica y demás que correspondan a cuenta y cargo del subastante, que se hace referencia, asimismo, en el expediente, como la forma de pago del valor alcanzado en la subasta.

De quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda, a los dos días hábiles de la primera, a la misma hora, en el mismo lugar, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base a esta primera subasta y con igual tipo de tasación.

Armuña, a 2 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Ciriaco Manso.

3087

Ayuntamiento de Sacramenia

Transcurridos que sean veinte días hábiles de ser publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, y a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública de pastos del monte de estos propios, denominado "Abejón", de los de utilidad pública, y bajo las condiciones siguienes:

1.ª La mesa estará constituida por el señor Alcalde o Teniente Alcalde en que delegue, asistido por un Concejal del Ayuntamiento y el Secretario, que dará fe el acto.

2.ª El citado aprovechamiento de pastos consiste en poder pastar 500 reses lanares en el citado monte, salvo la superficie acotada de cuatro hectáreas, durante el año, o sea, hasta el día 30 de septiembre.

3.ª El tipo de tasación es de 12.500 pesetas, propuesto por el Distrito Forestal.

4.ª Como en el citado monte existe autorizado aprovechamiento agrícola, en estas parcelas no se podrá entrar hasta que estén levantadas las siembras, con el fin de no ocasionar daños.

5.ª La subasta se llevará a efecto por el sistema de presentación de pliegos cerrados, que podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los demás documentos de fianza, declaracón jurada y cartilla ganadera, cualquier día laborable hasta las catorce horas del día anterior a su celebración. Dichos documentos de- rán estar reintegrados con arreglo a la Ley del Timb

6.ª El importe total a que ascienda este remate se ingresado en un solo plazo, en arcas municipales, al siguiente de la adjudicación definitiva, con el fin de pueda ser concedida la licencia por el Distrito Forest

7.ª Todos los gastos de anuncios, cánones y reinte gros reglamentarios serán por cuenta del adjudicatari siendo la fianza provisional para tomar parte de 1.0 pesetas, y la definitiva, lo que acuerde el Ayuntamien

8.ª Si por alguna causa esta subasta quedase desier o fuese anulada por la Corporación, se celebrará una s gunda, en las mismas condiciones, a los seis días hábil de la primera, a la misma hora.

9.ª Este aprovechamiento está autorizado por la A toridad competente, y el modelo de proposición se te drá que ajustar al que se hace constar en el respecti expediente que en este anuncio se detalla.

Sacramenia, a 23 de octubre de 1972.—El Alcald Ramón Colorado.

Modelo de proposición

Don ..., de estado ..., mayor de edad, profesión g nadero, en representación de ..., vecino de ..., provinc de ..., en posesión del documento nacional de identida número ..., bien enterado del anuncio de subasta de pas tos del monte "Abejón", de Sacramenia, y de las cond ciones que rigen en la misma, se compromete a su apr vechamiento con 500 reses lanares, y ofrece por el mism la cantidad de ... pesetas (en letra), aceptando todas la condiciones estipuladas para dicho aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

306

Ayuntamiento de Aguilafuente

A las doce horas del día siguiente hábil al en que s cumplan veinte, igualmente hábiles a contar del inme diato al de la publicación de este anuncio en el B. O. d la provincia, y bajo la presidencia del señor Alcalde Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcio nario del ramo de Montes y de la del Secretario de Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en e Salón de actos de la Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo de los aprovechamientos de caza menor en los Cotos privados de este Ayuntamiento, con arreglo a los siguientes datos y condiciones:

TITULO DEL COTO: "LA MATA"

Monte de propios: 7.
Matrícula: SG-1-0094.
Superficie: 300 hectáreas.
Tasación anual: 12.000 pesetas.
Garantía provisional: 360 pesetas.

TITULO DEL COTO: "EL PINAR"

Monte de propios: 8.
Matrícula: SG-1-0095.
Superficie: 2.761 hectáreas.
Tasación anual: 30.000 pesetas.
Garantía provisional: 900 pesetas.

Período de la concesión: 8 años, comprendidos desde el año forestal de 1972-73 al 1979-80, ambos inclusive.

Garantías definitivas: 6 por 100 del precio anual de adjudicación.

Modelo de proposición: Don ..., de ... años de edad, vecino de ..., provincia de ..., con residencia en la calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., titular del documento nacional de identidad número ..., en relación con la subasta anunciada por el

Ayuntamiento de Aguilafuente en el B. O. de la provincia número ..., de fecha ..., para el arriendo de los aprovechamientos de caza menor en los Cotos privados SG-1-0094 y SG-1-0095, se compromete a efectuar de su cuenta y riesgo, con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones, de los cuales se halla enterado, los siguientes aprovechamientos: Coto SG-1-0094, por la cantidad de ... pesetas (en letra); Coto SG-1-0095, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal y en sobre cerrado, desde las once a las trece horas, todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la celebración del acto, reintegrados con póliza del Estado de 3 pesetas, más un sello mutual de 10 pesetas, pudiendo optarse en un mismo pliego por ambos o por cualquiera de los aprovechamientos anunciados.

Documentos acompañatorios: Documento nacional de identidad o fotocopia del mismo y los determinados en el artículo 30-3 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Pliegos de condiciones: El de técnico-facultativas redactado expresamente por el Servicio Provincial del I. C. O. N. A. de Segovia, y el económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento, que pueden ser examinados, en la Secretaría municipal, durante los días y horas señalados para la admisión de plicas.

Pago de los aprovechamientos: Se hará efectivo por los adjudicatarios en el mes de octubre o primero de cada año forestal, a excepción del presente año, que se verificará dentro de los veinte días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva correspondiente.

Obligaciones de los adjudicatarios: Tendrán, entre otras, de conformidad con los pliegos de condiciones, las de matricular anualmente los Cotos, señalización de los terrenos que los mismos comprenden y provisión de la correspondiente licencia, corriendo a su cargo los gastos que con tal motivo se originen, así como al pago de anuncios, contratos, impuestos y demás gastos que sean necesarios.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas, de cuyos contenidos se da por enterados a los proponentes.

Aguilafuente, 31 de octubre de 1972.—El Alcalde, Pedro Sanz Torres.

3093

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Anuncio de subasta de terrenos

El Ayuntamiento de esta ciudad saca a subasta ochocientos metros cuadrados de terreno de la finca conocida por "El Verdinal y El Arroyo", al sitio de Los Lavaderos, con los siguientes límites: Al Norte, Este y Sur, calles de nuevo trazado, actualmente terrenos de propiedad municipal, y al Oeste, con terrenos del Ayuntamiento.

Tipo de tasación: 80.000 pesetas.

Garantía provisional: 16.000 pesetas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, durante diez días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, todos los días laborables hasta las trece horas.

Apertura de pliegos: Al siguiente día hábil, a las doce de la mañana, en el Salón de actos del Ayuntamiento.

Gastos: A cargo del adjudicatario.

Más detalles: Pliego de condiciones, en Secretaría.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., titular del documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número ..., de fecha ..., para la enajenación, en pública subasta, de un trozo de terreno de 800 metros cuadrados para la construcción de viviendas, al sitio de Los Lavaderos, así como del pliego de condiciones por el que se rige, aceptando todas y cada una de las mismas, se compromete a ejecutarlas, con la adquisición del terreno, por el precio de ... (en letra y número).

Al propio tiempo, y para conocimiento de la Corporación, adjunto, en documento aparte, un esquema de la construcción que habría de realizar en el terreno objeto de subasta.

Cantalejo, a 3 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3114

Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de servir de base para la enajenación del aprovechamiento de maderas en el monte número 98 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, durante el año forestal 1972-1973, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Aldehuela del Codonal, 6 de noviembre de 1972.—El Alcalde, V. Jorge.

3115

Ayuntamiento de Melque de Cercos

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de servir de base para la enajenación del aprovechamiento de maderas en el monte número 108-109 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, durante el año forestal 1972-1973, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Melque de Cercos, 4 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Hilario González.

3104

Ayuntamiento de Mozoncillo

EDICTO

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la enajenación de los productos primarios del monte número 154 del Catálogo, correspondiente al año forestal de 1972-73, se expone al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Mozoncillo, a 28 de octubre de 1972. — El Alcalde, Mateo Conde.

3095

Ayuntamiento de Samboal

Don Esteban Gómez Plaza solicita licencia para instalar un Salón de baile en el Barrio de Narros de Cuéllar, en esta localidad, calle del Pozo, número 2, piso bajo.

Lo que se hace público, por el presente, para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular, durante quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Samboal, a 2 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Millán Sanz.

3108

R A P A R I E G O S

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Rapariegos, a 3 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Antonio Fernández.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

RIOFRIO DE RIAZA 3109
BERNARDOS 3121
MELQUE DE CERCOS 3124

3070

SAN PEDRO DE GAILLOS

Confeccionados los repartimientos para el cobro de las exacciones o arbitrios municipales que tiene establecidos este Ayuntamiento, así como el de aprovechamiento de pastos forestales, todos ellos correspondientes al actual ejercicio, se encuentran los mismos expuestos al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de que puedan ser examinados por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones pertinentes.

San Pedro de Gaíllos, 31 de octubre de 1972.—El Alcalde, Alejandro Bravo.

3089

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SEPULVEDA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Sepúlveda, a 28 de octubre de 1972.—El Alcalde.

3110

C O D O R N I Z

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza que ha de regular el servicio de asistencia benéfico-sanitaria a las familias pobres, la misma queda expuesta al público, en las oficinas de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Codorniz, 2 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Teodoro Sanz.

30

CARBONERO EL MAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de pre puesto extraordinario, formado para atender el pago aportaciones municipales para ejecución de diver obras en este Municipio, mediante operación de crédi estará de manifiesto al público, en la Secretaría de e Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de R gimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular r pecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Carbonero el Mayor, a 2 de noviembre de 1972.— Alcalde, Nicéforo Cobas.

30

FUENTEPELAYO

E D I C T O

Acordada por este Ayuntamiento la ejecución de tercera etapa de pavimentaciones en esta población, como la aplicación de contribuciones especiales que ob gatoria y necesariamente ha de girar a tal fin el Ayu tamiento, conforme a lo determinado al realizar la p mera y segunda fases, estas contribuciones especiales rarán sobre las personas beneficiadas con la totalidad las obras, que resultan ser los propietarios de todos cada uno de los edificios y solares del casco de esta p blación.

El acuerdo completo queda expuesto al público, en Secretaría municipal, por plazo de treinta días, pudiend ser examinado y deducir contra el mismo, en el indicad plazo, las impugnaciones o reclamaciones que se estime oportunas.

Fuentepelayo, a 31 de octubre de 1972.—El Alcald Francisco Sanz Cubo.

30

CONDADO DE CASTILNOVO

A N U N C I O

Confeccionados los repartimientos para el cobro d las exacciones o arbitrios municipales que tiene establ cidos este Ayuntamiento, correspondientes al actual eje cicio, se encuentran los mismos expuestos al público, e la Secretaría municipal, por un plazo de quince días há biles, contados a partir del siguiente al de la publicació de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efecto de que puedan ser examinados por los interesados y pre sentar, en su caso, las reclamaciones pertinentes.

Condado de Castilnovo, 2 de noviembre de 1972.—E Alcalde, Juan Tanarro.

312

MELQUE DE CERCOS

E D I C T O

Acordada por este Ayuntamiento la prórroga del pre supuesto municipal ordinario de 1972, a fin de que con tinúe vigente durante el próximo ejercicio de 1973, que da expuesto al público dicho presupuesto y expedient de prórroga, en la Secretaría de este Ayuntamiento, du rante el plazo de quince días, al objeto de que durant el mismo puedan formularse ante el Ilmo. señor Delegad de Hacienda las reclamaciones que consideren oportunas

Melque de Cercos, 3 de noviembre de 1972.—El Al calde, Hilario González.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,